

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Adopción
Radicación:	76-147-31-84-002-2024-00005-00
Demandante	ANDRÉS SANCHEZ MEJÍA
Auto No.	30

#### **ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda relacionada en el epígrafe.

#### **CONSIDERACIONES**

Luego de revisados el escrito de demanda, los anexos y el escrito de subsanación, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD, presentada por el señor ANDRÉS SÁNCHEZ MEJÍA a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite correspondiente al proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en concordancia con el artículo 126 de la ley 1098 de 2006.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Defensor de Familia local y al Agente del Ministerio Publico, y córraseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días. Por lo anterior, por secretaría se deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, enviando a través de las direcciones electrónicas de ambas entidades, copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, y de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora NATALIA ESPINAL JARAMILLO, en calidad de progenitora del menor al que se pretende adoptar por el demandante, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días. Por lo anterior, por secretaría se deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, enviando a través de la dirección electrónica que aporte el

demandante, copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, y de la presente providencia.

**QUINTO:** Se abre el proceso a pruebas por el término de cinco (5) días, para ordenar tener como tales los documentos aportados como anexos junto con el escrito de demanda.

**SEXTO:** Reconocer personería suficiente al profesional del derecho **NATALIA HOYOS MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.777.658 de Cartago Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 336.149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de su poderdante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

# YAMILEC SOLIS ANGULO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO** 

No. 7

18 de enero de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0d06c238147a0eef4f69516f5dd8b3e9f6415407dd61e4f0f1d9009a38d8665

Documento generado en 17/01/2024 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica